



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 4.º- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en Anexo a esta Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 7.º- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.º- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos para la que se solicita

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

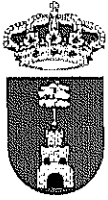
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la



Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga)

complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2005

ANEXO

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Tarifas:
 - a) Por ocupación con materiales de construcción, escombros, mercancías, puntales, aspillas, vallas, andamios, elementos análogos, etc., se pagara por cada m2 y día de ocupación 0,60 €.
 - b) Por ocupación de cubas, contenedores, o similares, para recogida de escombros se abonará por día 2 € .